

Montevideo,  2004

**VISTO:** La Resolución de la Dirección General de fecha 9 de Octubre de 2003 por la cual se autoriza la recepción de apuestas para los Juegos de Quinielas, Tómbola y 5 de oro por vía telefónica a través del 0900.-

**RESULTANDO:** Que por Orden Interna de Servicio N° 1567 se creó una comisión integrada por los funcionarios Sres. Milton Santamaría y Alberto Capeluto con el cometido de proyectar las reglamentaciones y normas de contralor de las apuestas de los juegos referidos.-

**ATENTO:** A todo lo expuesto y a lo informado por la Comisión de Juegos por vía telefónica.-

### **LA DIRECCION GENERAL**

#### **RESUELVE:**

- 1º) Las apuestas a los juegos de Quiniela, Tómbola, 5 de Oro Revancha mediante la utilización de servicios telefónicos, se entenderán realizadas, exclusivamente, a través de la intervención de Agencias de Quiniela o de Subagencias y Corredores dependientes de las mismas.- Dicho modo de recepción coexistirá con los ya existentes.-
- 2º) La forma de intervención de las SubAgencias y Corredores de Quiniela en el modo de recepción de apuestas por la vía que por la presente Resolución se reglamenta, será determinada por la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas, quien, no obstante, podrá disponer que la misma surja de una propuesta de acuerdo a establecerse entre el conjunto de ellas y el de las Agencias de las cuales dependen, estando el mismo sujeto a la aprobación del Organismo.- Dicho acuerdo deberá registrarse en un documento único y su vigencia podrá cesar en cualquier momento por decisión de la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas, lo cual corresponderá hacer constar en el, expresamente.- De no existir acuerdo, la Dirección Nacional resolverá en definitiva.-
- 3º) La recepción de apuestas por vía telefónica a los juegos referidos en el artículo 1º, se efectuará desde el centro de procesamiento de la Banca que integran las Agencias y Subagencias y Corredores dependientes de las mismas o de aquella asignada para ello.-
- 4º) Para que las Agencias y sus Subagencias y Corredores integrantes de una misma Banca puedan ser consideradas en condiciones de intervenir en la recepción de apuestas por vía telefónica, todas ellas deberán estar incluidas en esa situación.-
- 5º) La autorización para funcionar a toda Agencia, Subagencia o Corredor que ya integrara o fuera a integrar una Banca cuyas Agencias, Subagencias y Corredores intervengan en la recepción de apuestas mediante vía telefónica, estará condicionada a la no exclusión de ser consideradas en la situación indicada en el artículo precedente y al ejercicio efectivo de la función y cumplimiento de las obligaciones que la misma determina.-
- 6º) La realización de las apuestas por la vía que por la presente Resolución se reglamenta, se efectuará mediante la utilización del teclado telefónico del aparato del cual se realiza la llamada.-

7º) A excepción del costo de la llamada, la apuesta a realizar por vía telefónica no representará para el apostador, con relación a otro modo de recepción, un incremento en el valor de la misma por ningún concepto.- Dicho costo no podrá dar lugar, total o parcialmente, a derecho a lucro alguno.-

8º) Cada apuesta realizada por vía telefónica, se considerará efectuada por un titular respectivo de la misma, a cuyos efectos deberá registrarse el número de su Cédula de Identidad.- La falta de registración de dicho dato será causa de anulación de una apuesta.-

9º) Solo podrán realizar apuestas las personas mayores de edad y capaces de contratar.

10º) Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8º, cada una de las apuestas efectuadas por vía telefónica deberán ser identificadas mediante un número respectivo, el cual será asignado por el centro de captación de llamadas instalado en la Banca correspondiente de acuerdo al orden de recepción de las mismas.-

11º) Se entenderán como modos válidos de formulación de apuestas a realizar mediante vía telefónica a los juegos de Quiniela, Tómbola, 5 de Oro Revancha, a aquellas que se ajusten a las formas establecidas por las normas vigentes que los rigen respectivamente.- Dichos modos se considerarán equivalentes al de las formas de escrituración a través de la utilización de cupones y/o terminales.- Asimismo, la determinación de los aciertos se realizará de acuerdo a lo dispuesto por dichas normas.-

12º) Todas las apuestas recibidas por vía telefónica se centralizarán en un servidor de comunicaciones que serán grabadas en un CD ROM exclusivo para ellas, el cual oficiará como archivo testigo del juego ingresado por dicha vía y que deberá ser entregado antes de la realización del sorteo a los funcionarios de la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas que estarán destacados en el Centro de procesamiento de la Banca correspondiente.- Esta Dirección estará facultada para ejercer el control de recepción de las apuestas y de las grabaciones de las mismas, así como también de todo aquello que estime pertinente.-

13º) El sistema de captación de llamadas deberá estar programado de tal modo, que la realización de las mismas por parte de los apostadores permita, que la formulación de sus apuestas, se ajuste a las respectivas normas vigentes para cada juego, así como también a las disposiciones del presente reglamento.-

Mediante dicha programación, luego de un mensaje inicial, el sistema instruirá al llamante acerca del procedimiento a seguir a los fines de realizar su apuesta, indicándole en forma progresiva, a través de una sucesión de pasos, los datos a aportar, de forma tal que no le permita acceder al siguiente sin estar correctamente cumplido el que le antecede, circunstancia ésta que, de ocurrir, deberá hacérsele saber para posibilitarle subsanar el error o la omisión cometida.- Una vez completada la recepción de la apuesta, el sistema informará al apostador la totalidad de los datos registrados, así como también el número de secuencia asignado para ella. Cumplida dicha instancia el apostador deberá confirmar la apuesta, lo cual, de no ocurrir, será causa de invalidación de la misma.-

14º) Las apuestas recepcionadas por vía telefónica serán, como requisito indispensable, al igual que las recepcionadas por otros medios, sometidas a un examen de computarización a los fines de su registración, control y determinación de la validez o invalidez de cada una de ellas, el cual, para el caso de las apuestas a los juegos 5 de Oro Revancha, deberá ser hecho en su totalidad antes de la iniciación de los sorteos respectivos, con una antelación suficiente como para dar a conocer previamente a la realización de los mismos los montos de los Pozos correspondientes.-

15º) Las apuestas inválidas no participarán en los sorteos y darán lugar a la restitución del importe de lo abonado por concepto de apuesta, no así del costo de la llamada.- A tal fin, los apostadores deberán presentar la factura de Antel correspondiente con la constancia de pago de la misma, rigiendo para ello un plazo de 15 días a contar a partir de la fecha de su vencimiento.- Pasado el mismo, el apostador perderá su derecho al reintegro por dicho concepto.- Su efectivización se realizará contra la firma del recibo correspondiente.-

16º) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20º del presente Reglamento, las Agencias deberán presentar relación de apuestas anuladas y de reintegros no cobrados, con indicación de identificación y montos respectivos, en sendas planillas destinadas a dichos efectos.-

17º) Para el debido resguardo y garantía de los intereses de los apostadores, el Estado y de los propios Agentes, se crearán dos tipos de archivos a saber:

- a) – El archivo de los datos correspondientes a las llamadas registradas grabadas en CD ROM testigo;
- b) – El archivo de los datos grabados en cinta magnética o disco de la computadora utilizada en el procedimiento de registro, control y validación del juego.-

La validez de una apuesta, en caso de duda, se determinará a través del archivo a).-

18º) Para los casos de anulación de apuestas recepcionadas por vía telefónica, regirán las mismas obligaciones de comunicación, difusión y publicación dispuestas para las registradas por otros medios.-

19º) Luego de publicado el extracto respectivo, los apostadores que consideren tener derecho al cobro de premios de apuestas efectuadas por la vía que por la presente Resolución se reglamenta, podrán reclamar su pago en la misma forma y plazos establecidos para cada una de las modalidades de juego.- Los aciertos se pagarán contra la presentación de la Cédula de identidad del titular de cada apuesta el cual deberá firmar el recibo correspondiente.-

Para reclamar presuntos aciertos a los premios de Pozo de los juegos 5 de Oro Revancha, se aplicará el mismo régimen que el establecido para los casos de apuestas recepcionadas a los mismos por medio de cupones, debiendo el reclamante individualizar la jugada por medio del número asignado a la misma o del de su Cédula de Identidad.-

20º) Las distintas planillas y demás documentación a presentar a los efectos de la registración y realización de los diferentes tipos de contralor relativos a las apuestas recepcionadas por vía telefónica, deberán estar específica y exclusivamente referidas a las mismas.- Ello no obstará a la realización de ningún tipo de resumen final en confluencia con datos correspondientes a los demás modos de recepción.- Para los casos en los que corresponda registrar apuesta por apuesta, cada una de las mismas deberá estar identificada por su respectivo número de secuencia, así como también del correspondiente al de la Cédula de identidad de su apostador.-

21º) Todo aquello que no esté previsto en el presente reglamento, se regirá, en la medida de lo aplicable, por las disposiciones respectivas vigentes establecidas para las distintas modalidades de juego.-

22º) La aplicación del presente Reglamento, se hará extensiva a todo otro modo recepción de apuestas que posibilite la utilización de otras tecnologías, a condición de su adaptación a las mismas.-

23º) Notifíquese a la Banca de Cubierta Colectiva de Quinielas de Montevideo y A.A.Q.I. de la presente Resolución, debiendo los mismos comunicar a esta Dirección General con 15 días de antelación la fecha de comienzo de recepción de apuestas de los juegos por vía telefónica.-

24º) Notifíquese a ADAOL y ADAOLI.-

25º) Comuníquese al Ministerio de Economía y Finanzas.-

26º) Pase a conocimiento de Directores y Encargados de División, Jefes y Encargados de Sección, Departamento de Escribanía, Oficina de Prensa y Relaciones Públicas Oficina de Control de Juegos Ley N°.17166 y Oficina de Personal.-

27º) Cumplido, vuelva.-

As.895(2)2003

JCC/f.s.

  
Sr. JUAN CARLOS COTTENS  
DIRECCIÓN NACIONAL DE  
LOTERÍAS Y QUINIELAS